



Formato de solicitud de Taxi

Fecha: 05/11/15

TAXI L&F SAC RUC: 20526143176

Nº 002093

Dirección: Urb. Santa Ana Mza. O' - 1 Piura

Cliente: Liliana Bayona Pastaneda,

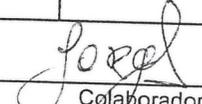
Empresa: Adelbucht Latinvest.

Hora inicio: 16:30 Hora Final: 17:35 pm

Origen	Destino	Tarifa
<u>Oficina Piura</u>	<u>AA-MH. La Ficus HB. LTS.</u>	<u>7.00</u>
<u>AA-MH. La Ficus</u>	<u>Ofc. Piura</u>	<u>7.00</u>
	<u>espera 30'</u>	<u>7.50</u>
	<u>Total</u>	<u>7/ 21.50</u>



Cliente



Colaborador
Móvil Nº 95

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2015-GG-IIRSANORTE

CARGO

RECLAMO N°: 00022 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
 RECLAMANTE: VICTOR FARFÁN MEJÍA
 RECLAMO: DAÑO O PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 02 de noviembre de 2015

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Víctor Farfán Mejía, indicando que su vehículo de Placa N° B3A922 sufrió daños al ser impactado por una piedra de un volquete de IIRSA Norte a 2 km. de la Unidad de Peaje de Paita.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Víctor Farfán Mejía, identificado con DNI N° 02899668 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Paita, indicando que su vehículo de Placa N° B3A922 sufrió daños al ser impactado por una piedra de un volquete de IIRSA Norte a 2 km. de la Unidad de Peaje de Paita.
3. Que, la Concesionaria IIRSA Norte ha suscrito un Contrato de Concesión con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme lo estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios. Estas labores comprenden la limpieza de las vías a fin de que no existan obstáculos que limiten la transitabilidad ni exponga la seguridad del usuario, como sería el caso de piedras que fueran impulsadas por el paso de un camión o vehículo pesado sobre ellas.
6. Que, en relación al reclamo interpuesto, donde el Reclamante alega que su vehículo de Placa N° B3A922 sufrió daños al ser impactado por una piedra de un volquete de IIRSA Norte a 2 km. de la Unidad de Peaje de Paita, es preciso mencionar que los equipos (volquetes) que transportan material, a los mismos, por medida de seguridad, se le colocan mallas de seguridad en las tolvas para evitar la caída de material suelto o partículas durante su recorrido.
7. Que, sería necesario que el reclamante hubiera indicado la Placa del camión que habría causado el incidente, para poder verificar su ubicación en la fecha y lugar mencionado, además de la hora aproximada en que registró su reclamo en el Peaje de Paita. Ante la falta de esos elementos, no es posible verificar tal hecho, no bastando la indicación de que el camión tenía un logo de IIRSA Norte.
8. Que, se ha verificado que los camiones de esta concesionaria vienen cumpliendo con el uso de las mallas de seguridad, no habiéndose reportado otros incidentes por este motivo.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Víctor Farfán Mejía.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección AA.HH Los Ficus – Mz. B2 Lote 8, Piura, dirección consignada por el Reclamante en su Reclamo para ser notificado.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS
 CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A

[Handwritten signature]
 02899668